

## DISPOSICION FINAL

En todo lo no reglado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Madrid, 3 de junio de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15268** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 474/1988, promovido por el Ayuntamiento de Huelva.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 474/1988 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Huelva, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de junio de 1987, sobre denegación de pensión de jubilación por invalidez extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Huelva contra las resoluciones de 12 de junio y de 9 de diciembre de 1987, respectivamente, de la Mupal y del Ministerio para las Administraciones Públicas relativas a la jubilación de don Jorge Vázquez Quintero, al tratarse de resolución provisional de la Mutualidad y ser de aplicación el artículo 121 LPA por lo que sólo después de ser elevada a definitiva dicha resolución inicial podrán interponerse, previa notificación, los recursos correspondientes. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15269** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 409/1988, promovido por doña Concepción Barchino Viguer.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 24 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 409/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Concepción Barchino Viguer, y de otra como demandada

la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de agosto de 1987, sobre tiempo de servicio computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Barchino Viguer contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de alzada formulado contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de agosto de 1987, con registro de salida 130.989.E y 130.989. BIS; en consecuencia procede declarar, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a que la fijación de su pensión de jubilación se efectúe computándosele el tiempo de cuarenta y dos años, y catorce trienios perfeccionados, tanto para la pensión básica, como para las mejoras y al Capital Seguro de Vida, conforme a la fecha de su pago, y al pago de los intereses que corresponda por las diferencias entre lo que le fue reconocido y las nuevas determinaciones de la pensión y seguro. Sin pronunciamiento especial sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15270** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 38/1987, promovido por Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1987 en el que son partes, de una, como demandante Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de enero de 1986, sobre efectos del pago de la compensación financiera a la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torredonjimeno, contra la resolución dictada, en fecha 4 de noviembre de 1986, por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución, de fecha 25 de enero de 1986, de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que, frente a la solicitud, de la Corporación recurrente, del pago de la compensación financiera prevista en el Decreto 3241/1983, desde el 1 de enero de 1984, reconoció dicha compensación con efectos únicamente a partir del mes de mayo de 1985.

Segundo.-Declara conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.-No hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,